RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332-2024-MPH

Huaral, 12 de septiembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Carta N° 001-2024-CSLH/RC-RRVC – Exp. Administrativo. N° 32408-2024, Carta N° 0221-2024-MPH/OGA/OACPYM, Informe N° 3508-2024-OACPyM-OGA-MPH, Informe N° 2707-2024-MPH/OGA/OACPyM , Informe N° 385-2024-OGA/MPH, Informe Legal N°519-2024/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, "es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero dentro del marco de la ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, el artículo 213° numeral 213.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en relación a la Nulidad de Oficio, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales, 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello, en este caso extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que mediante Formato N° 07, el Comité de Selección designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 0157-2024-MPH-GM, u/o el Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita la Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés del Proceso de Selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°024-2024-MPH-CS/2 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE UN PERITO PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA E INFORME PERICIAL TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI. 2176842, el mismo que es aprobado y suscrito por el funcionario responsable que aprueba los documentos del procedimiento de selección con fecha 14 de junio del 2024.

Que, asimismo se tiene de los actuados que mediante Formato N° 22, Acta de Otorgamiento de Buena Pro: Bienes Servicios en General y Obras, de fecha 02 de agosto de 2024 el comité encargado de la preparación, conducción y realización del Proceso de Selección, otorga la buena pro al CONSORCIO LIQUIDADOR PTAR HUARAL, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE UN PERITO PARA LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA E INFORME PERICIAL TÉCNICO Y FINANCIERO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CUI. 2176842.

Que, en atención a lo antes señalado con fecha 20 de agosto de 2024, mediante Carta N° 001- 2024-CSLPH/RC-RRVC, el postor adjudicado CONSORCIO LIQUIDADOR PTAR HUARAL remitió a la Oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y Maestranza los documentos para el perfeccionamiento de contrato del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 024-2024- MPH/SC-2.

Que, mediante CARTA N° 0221-2024-MPH/OGA/OACPYM, de fecha 21 de agosto de 2024, Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, en marco de la fiscalización posterior realizada al expediente de contratación, ha procedido con la revisión de la OFERTA GANADORA. advirtiéndose que en los documentos que acreditan los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, la CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE CAMIONETA PICK UP de PLACA H3G-913, a folios 131 se adjunta una tarjeta de propiedad de un vehículo distinto al consignado en el mencionado documento; asimismo mediante la referida carta con fecha 22 de agosto de 2024, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, envía mediante correo electrónico al postor el documento en mención para pueda emitir su pronunciamiento, teniendo un plazo máximo de un (01) día hábil de notificado la presente carta.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332-2024-MPH

Que, mediante Informe N° 3508-2024-OACPyM-OGA-MPH la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, concluye en su informe que revisado los actuados corresponde proceder con la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-CS/2, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA DE UN PERITO PARA LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA E INFORME PERICIAL TECNICO Y FINANCIERO DE EJECUCION DE OBRA: "INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2176842, toda vez que, que en los documentos de la Oferta Ganadora del CONSORCIO LIQUIDADOR PTAR HUARAL, se ha advertido documentación incoherente, significando ello, vicios de nulidad del procedimiento de selección, por haberse prescindido de la norma esencial del procedimiento, establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley, y por haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la evaluación y calificación. Recomendando se derive lo actuado a la Gerencia Municipal, para que elabore su informe legal, y se continué con el trámite correspondiente para que mediante acto resolutivo se declare la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección.

Mediante Informe N° 2707-2024-MPH/OGA/OACPyM, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza - Órgano Encargado de las Contrataciones, refiere que, en el marco de la fiscalización posterior realizada al expediente de contratación, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-CS/2, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA DE UN PERITO PARA LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA E INFORME PERICIAL TECNICO Y FINANCIERO DE EJECUCION DE OBRA: "INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2176842, ha concluido que de la revisión de la OFERTA GANADORA. advierte que en los documentos que acreditan los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, la CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE CAMIONETA PICK UP 4x4, de placa H3G-913 a los folios 131, toda vez que la tarjeta de propiedad adjuntada corresponde a otro vehículo de placa H2E-879, con diferentes características y que obran a folios 134. En ese sentido concluye en su informe recomendando declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección toda vez que, en los documentos de la Oferta Ganadora del CONSORCIO LIQUIDADOR PTAR HUARAL, se ha advertido documentación incoherente, significando ello, vicios de nulidad del procedimiento de selección (Al momento de la evaluación y calificación realizada por el comité de selección), por haberse prescindido de la norma esencial del procedimiento, establecido en el literal c) del artículo 2° de la Ley, y por haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la evaluación y calificación.

Que, mediante Informe N° 385-2024-OGA/MPH, la Oficina General de Administración remite lo actuado a la Gerencia Municipal solicitando que en atención a lo señalado en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde gestionar la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-CS/2, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA DE UN PERITO PARA LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA E INFORME PERICIAL TECNICO Y FINANCIERO DE EJECUCION DE OBRA: "INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2176842, ello a efecto de que se corrija el vicio incurrido, el cual se produjo desde el momento de evaluación y calificación realizada por el comité de selección y que fue registrada en el SEACE, debiéndose retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación. Recalcando que sin perjuicio de lo antes señalado de acuerdo a lo señalado en el numeral 44.3 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado; "la nulidad del procedimiento (...) ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar", por lo que recomienda se inicien las acciones para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios responsables que ocasionaron el vicio.

Al respecto de conformidad con lo señalado se tiene que en presente proceso se ha trasgredido lo señalado en el numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (TUOLCE) N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que son causales de nulidad de un procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; Que, el literal c) del artículo 2° del TUOLCE señala como uno de los principios que rigen las contrataciones el de "Transparencia", lo que implica que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Que, visto lo actuado y lo señalado en los informes técnicos advierten que en marco de la fiscalización posterior realizada al expediente de contratación, se ha determinado que la Oferta Ganadora del CONSORCIO LIQUIDADOR PTAR HUARAL, para acreditar los Requisitos de Calificación — Equipamiento Estratégico, no guardan coherencia con su carta de compromiso de alquiler de camioneta pick up 4x4, de placa H3G-913 a los folios 131, toda vez que la tarjeta de propiedad adjuntada corresponde a otro vehículo de placa H2E-879, con diferentes características y que obran a folios 134. En ese sentido, conforme señalan la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza - Órgano Encargado de las Contrataciones y lo recomendado por la Oficina General de Administración se debe declarar la Nulidad de Oficio, del Proceso de Selección - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332-2024-MPH

N° 024-2024-MPH-CS/2, ello a efecto de que se corrija el vicio incurrido, el cual se produjo desde el momento de evaluación y calificación realizada por el comité de selección, motivo por el cual se deberá retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación.

Que, a través del Informe Legal N°519-2024/OGAJ, de fecha 06 de septiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos en la parte analítica en el presente informe y teniendo en cuenta lo fundamentado en la opinión técnica contenida en el Informe N° 2707-2024-MPH/OGA/OACPyM de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza - Órgano Encargado de las Contrataciones y lo dispuesto en el Informe N° 385- 2024-OGA/MPH de la Oficina General de Administración; este despacho CONCLUYE que la solicitud de nulidad oficio planteado por dicha unidad orgánica, guarda asidero técnico y legal; en consecuencia, su despacho deberá autorizar la emisión de Resolución de Alcaldía por el cual se resuelva Declarar la Nulidad de Oficio Proceso de Selección - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-CS/2, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA DE UN PERITO PARA LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA E INFORME PERICIAL TECNICO Y FINANCIERO DE EJECUCION DE OBRA: "INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2176842, por concurrir uno de los supuestos establecidos en el Art. 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es contravenir normas legales, y al haberse vulnerando el artículo 73°, 74° y 75° del Reglamento y el Principio de Libertad de Concurrencia, más aún, dicha condición habría tenido incidencia en la evaluación y la calificación de ofertas. Debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, ello a efecto de que se corrija el vicio incurrido, el cual se produjo desde el momento de evaluación y calificación realizada por el comité de selección.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 024-2024-MPH-CS/2, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORA DE UN PERITO PARA LA ELABORACION DE LA LIQUIDACION TECNICO FINANCIERA E INFORME PERICIAL TECNICO Y FINANCIERO DE EJECUCION DE OBRA: "INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2176842, por concurrir uno de los supuestos establecidos en el Art. 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER Retrotraerla hasta la etapa en que se cometio el vicio, esto es HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, ello a efecto de que se corrija el vicio incurrido, el cual se produjo desde el momento de evaluación y calificación realizada por el comité de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al SEACE y al Órgano a cargo del Proceso de Selección, la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución y efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades que correspondan, para lo cual deberá enviar copia de lo actuado a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO. -REMITIR copia de la presente resolución a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL – GERENTE MUNICIPAL – V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL – OFICINA GENERAL ASESORÍA JURÍDICA – V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL – OFICINA DE ABASTECIMIENTO, CONTROL PATRIMONIAL Y MAESTRANZA